

RESOLUCIÓN 0408 DE 2017
(29 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO RINCON PARADA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 91.513.933 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1351/2011”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0337 del 28 de julio de 2011 (Folio 26), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **DIEGO ARMANDO RINCON PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.513.933**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de impugnación de la paternidad y Filiación extramatrimonial, de fecha 24 de Noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander), por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 2 al 13).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0338 del 28 de julio de 2011 (Folios 27 al 28), el cual fue notificado por correo certificado el día 06 de septiembre de 2011 (Folio 46 al 47), al señor **DIEGO ARMANDO RINCON PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.513.933**.

Que Se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera-CIFIN, así: El día 13 de enero de 2012 Informe No 01690924480169621699 (Folio 71), no posee cuentas embargables. El día 07 de noviembre de 2012 Informe No 01835203420181081914 (Folio 104), no posee cuentas embargables. El día 29 de mayo de 2015 mediante Informe No 02357459380233377856 (Folio 234), no posee cuentas



embargables. El día 12 de mayo de 2017 mediante Informe No 03092379000306902949 (Folio 300), no posee cuentas embargables. En ninguna de las anteriores investigaciones arrojó resultados de cuentas Bancarias que se puedan embargar.

Que se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos, así: Rad.7249 del 31 de agosto de 2011 (Folio 34). Rad.7253 del 31 de agosto de 2011 (Folio 35). Rad.7265 del 31 de agosto de 2011 (Folio 38). Rad.7269 del 31 de agosto de 2011 (Folio 39). Rad.7277 del 31 de agosto de 2011 (Folio 41). Rad.7293 del 31 de agosto de 2011 (Folio 45). Rad.4361 del 26 de junio de 2012 (Folio 82). Rad.4362 del 26 de junio de 2012 (Folio 83). Rad.4363 del 26 de junio de 2012 (Folio 84). Rad.4364 del 26 de junio de 2012 (Folio 85). Rad.4365 del 26 de junio de 2012 (Folio 86). Rad.4366 del 26 de junio de 2012 (Folio 87). Rad.4367 del 26 de junio de 2012 (Folio 88). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 105). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 122). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 139). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 153). Rad. 1603 del 17 de julio de 2015 (Folio 235). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 236). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 239). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 240). Rad.1613 del 17 de julio de 2015 (Folio 241). Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 243). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 244). Mediante auto No. 0014 de 4 de abril de 2016 se ordenó consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 265). En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) a nombre del deudor, así: Rad.7241 del 31 de agosto de 2011 (Folio 32). Rad.7245 del 31 de agosto de 2011 (Folio 33). Rad. 7257 del 31 de agosto de 2011 (Folio 36). Rad.7261 del 31 de agosto de 2011 (Folio 37). Rad.7273 del 31 de agosto de 2011 (Folio 40). Rad.7281 del 31 de agosto de 2011 (Folio 42). Rad.7285 del 31 de agosto de 2011 (Folio 43). Rad.7289 del 31 de agosto de 2011 (Folio 44). Rad.4352 del 26 de junio de 2012 (Folio 73). Rad.4353 del 26 de junio de 2012 (Folio 74). Rad.4354 del 26 de junio de 2012 (Folio 75). Rad.4355 del 26 de junio de 2012 (Folio 76). Rad.4356 del 26 de junio de 2012 (Folio 77). Rad.4357 del 26 de junio de 2012 (Folio 78). Rad.4358 del 26 de junio de 2012 (Folio 79). Rad.4359 del 26 de junio de 2012 (Folio 80). Rad.4360 del 26 de junio de 2012 (Folio 81). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de tránsito de Santander. (Folio 105). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander. (Folio 135). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 139). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 153). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 238). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 242). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 263). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de

Página 2 de 4

Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 268). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 283). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 312). En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 0466 del 29 de septiembre de 2011 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$702.779) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 29 de septiembre de 2011 (Folio 63).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de impugnación de la paternidad y Filiación extramatrimonial, de fecha 24 de Noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0338 del 28 de julio de 2011 (Folios 27 al 28), el cual fue notificado por correo certificado el día 06 de Septiembre de 2011 (Folio 46 al 47), al señor **DIEGO ARMANDO RINCON PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.513.933** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 07 de septiembre de 2016.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE** capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **DIEGO ARMANDO RINCON PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.513.933**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de impugnación de la paternidad y Filiación extramatrimonial, de fecha 24 de Noviembre de 2010 proferida por el Juzgado

Página 3 de 4

oro

Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander), por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1351/2011, que se adelanta en contra del señor **DIEGO ARMANDO RINCON PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.513.933.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

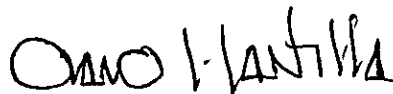
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander